10139 6

CAJAMAR PFS

Sección: 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3
Paseo de Vargas s/n
Arucas
Teléfono: 928 89 94 69
Fax.: 928 89 94 93
Email.: mixto3.arucas@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000031/2020
NIG: 3500641120200000594
Materia: Asunción de deuda
IUP: UR2020003343

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	Rosa Maria Romero Ramirez	Leticia Codias Viñuela
Ejecutado	Pedro Medina Pérez		
Ejecutado	Herencia Yacente y Desconocidos Herederos de Doña Carmen Pérez Armas		
Ejecutado	Juan Jesus Medina Perez		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. IREMAR DEL TORO ARMAS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Arucas

Al Sr. Registrador de la Propiedad de nº 4 de Las Palmas

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000031/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con D.N.I. F04743175, con Domicilio en Almeria, Plaza de Barcelona, nº 5 04006, contra D./Dña. PEDRO MEDINA PÉREZ, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DOÑA CARMEN PÉREZ ARMAS y JUAN JESUS MEDINA PEREZ con D.N.I 42712320D, Desconocido y 42798815R, con domicilio en Pasaje Marconi, 63 Arucas, (o por cambio de numeración 59), sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía importe de 134.827,20 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 40.448,16 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

El texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PDAD LAS PALMAS Nº4
Entrada Nº: 3439 DE: 2020
Presentado el día: 09/09/2020 a las 13:05
Caducidad: 03/12/2020 Diario: 110
Asiento Nº : 548
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Devuelto el
Retirado el
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRU
Juicio: 3 / 2020 Fecha: 22/06/2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
IREMAR DEL TORO ARMAS - Letrado de la Adm. de Justicia | 22/06/2020 - 12:36:58
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35a565f86d449d6efd282816e481592826020364
El presente documento ha sido descargado el 22/06/2020 11:40:20

INSCRIPCIÓN.- Finca registral número 11.072, del registro de la propiedad número cuatro de Las Palmas, folio 132, libro 233, tomo 1.120."

En Arucas, a 22 de junio de 2020..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IREMAR DEL TORO ARMAS - Letrado de la Adm. de Justicia	22/06/2020 - 12:36:58
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35a565f86d449d6efd282816e4815928260203 64	
El presente documento ha sido descargado el 22/06/2020 11:40:20	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Sección: 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3
Paseo de Vargas s/n
Arucas
Teléfono: 928 89 94 69
Fax.: 928 89 94 93
Email.: mixto3.arucas@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000031/2020
NIG: 3500641120200000594
Materia: Asunción de deuda
IUP: UR2020003343

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	Rosa María Romero Ramirez	Leticia Codias Viñuela
Ejecutado	Pedro Medina Pérez		
Ejecutado	Herencia Yacente y Desconocidos Herederos de Doña Carmen Pérez Armas		
Ejecutado	Juan Jesus Medina Perez		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. IREMAR DEL TORO ARMAS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Arucas

Al Sr. Registrador de la Propiedad de nº 4 de Las Palmas

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000031/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con D.N.I. F04743175, con Domicilio en Almeria, Plaza de Barcelona, nº 5 04006, contra D./Dña. PEDRO MEDINA PÉREZ, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DOÑA CARMEN PÉREZ ARMAS y JUAN JESUS MEDINA PEREZ con D.N.I 42712320D, Desconocido y 42798815R, con domicilio en Pasaje Marconi, 63 Arucas, (o por cambio de numeración 59), sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía importe de 134.827,20 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 40.448,16 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IREMAR DEL TORO ARMAS - Letrado de la Adm. de Justicia	22/06/2020 - 12:36:58
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35a565f86d449d6efd282816e481592826020364	
El presente documento ha sido descargado el 22/06/2020 11:40:20	

INSCRIPCIÓN.- Finca registral número 11.072, del registro de la propiedad número cuatro de Las Palmas, folio 132, libro 233, tomo 1.120."

En Arucas, a 22 de junio de 2020..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 - ARUCAS - FE PÚBLICA JUDICIAL

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IREMAR DEL TORO ARMAS - Letrado de la Adm. de Justicia	22/06/2020 - 12:36:58
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35a565f86d449d6efd282816e481592826020364	
El presente documento ha sido descargado el 22/06/2020 11:40:20	

PFS GROUP

Edificio Oxxeo

Calle Puerto de Somport, 9

(28050, Madrid)

gestoria@pfsgroup.es

Tlf: 661583227

911212650

Registro de la Propiedad Nº 4 de las Palmas

(Calle Emilio Castelar, 4, 35007 Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas)

Estimado Sr/Sra Registrador:

Por orden del procurador presentamos mandamiento para su cumplimentación y que cause asiento de presentación.

DATOS REGISTRALES:

INScRIPclÓN.- Finca registral número 11.072, del registro de la propiedad número

cuatro de tas Palmas, folio i32, iibro 233, tomo 1.120.

Para cualquier cuestión, contacte con nosotros, para lo cual se indican las identificaciones correspondientes en la cabecera de este escrito, para proceder a su recogida.

Por otro lado, y a fin de poder proceder al abono de la minuta correspondiente a sus honorarios profesionales le ruego me facilite su importe, así como el código IBAN de la cuenta corriente bancaria donde debo realizar el ingreso y copia de la factura para solicitar provisión.

La factura debe ir a nombre de: LC ASSET SARL

Rue de la Poste, número 20, Luxemburgo

NIF N0038834H

Aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente.

PFS GROUP

02/09/2020

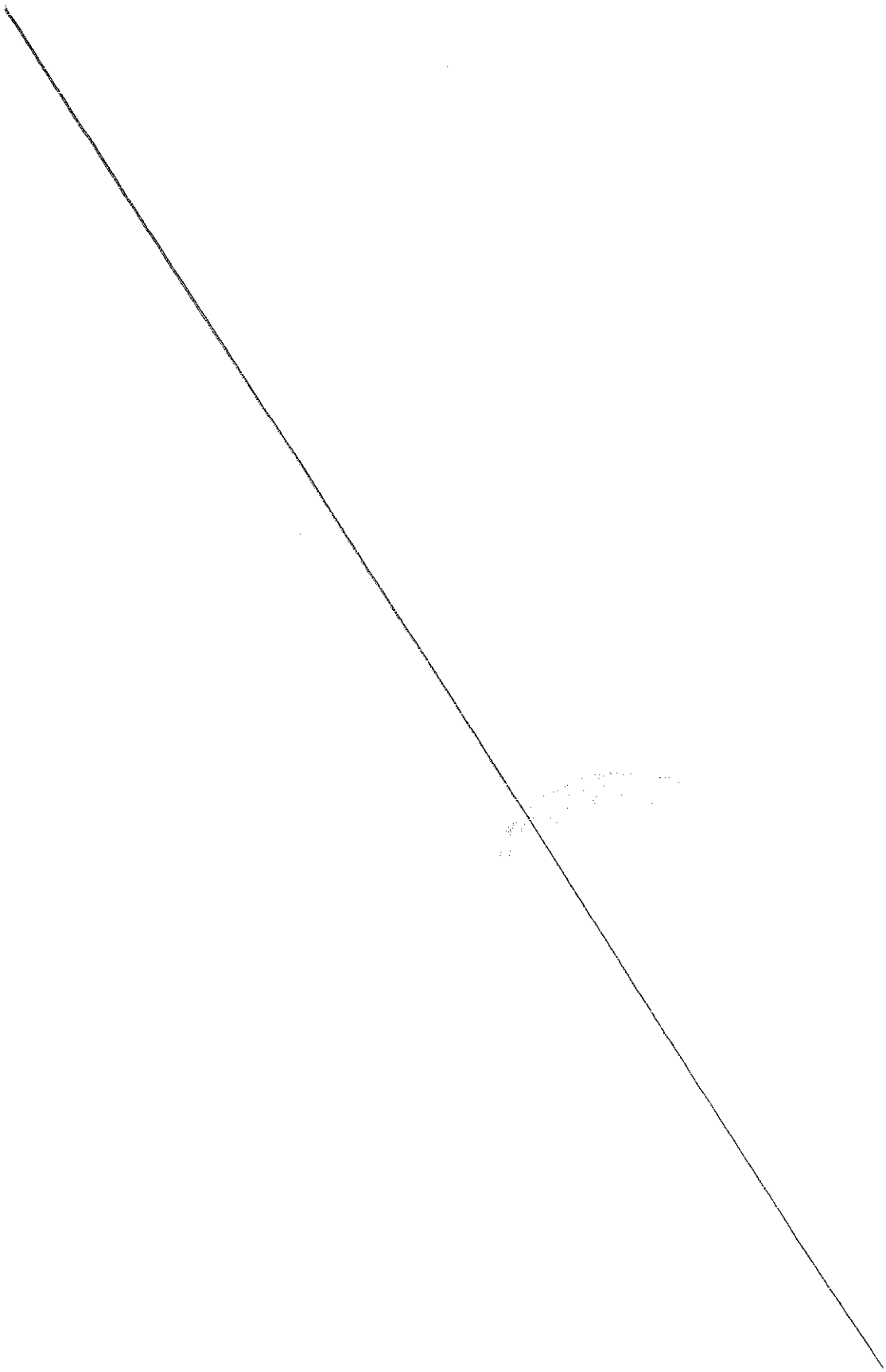

CERTIFICACIÓN

C16A14695797

DON JOSE ANTONIO UTRERA-MOLINA GOMEZ, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CUATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.AUDIENCIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LA PALMAS.

CERTIFICO:- Que visto el mandamiento que antecede expedido el día veintidós de Junio del año dos mil veinte, **por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ARUCAS para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 31/2.020** a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, contra DON PEDRO MEDINA PEREZ, la herencia yacente y desconocidos herederos de doña Carmen Pérez Armas y don Juan Jesus Medina Pérez, y que fue presentada el día nueve de Septiembre del año dos mil veinte, bajo el asiento 548 del tomo 110 del diario, en una hoja de papel común, y para cumplimentarla, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro a mi cargo, siguiendo las indicaciones de los índices del mismo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, la registral **IDUFIR 35010000023073**, 11072 del término municipal de ARUCAS, **al folio 159 del libro 484**, aparece inscrita en dominio a favor de **DOÑA CARMEN PEREZ ARMAS**, con D.N.I. 42.523.395-Y, con **carácter privativo, -titular registral vigente del pleno dominio de esta finca-** y su descripción es como sigue:

-- I D U F I R : 35010000023073 --

(IDentificación **U**nica de **FI**nca **R**egistral)

Sección: ARUCAS
Finca: 11072

REFERENCIA CATASTRAL:
8633711DS4183S0001QW,8633705DS4183S0001BW

Naturaleza: URBANA: VIVIENDA
Estado constructivo: Obra nueva terminada

----------LOCALIZACION----------

Linderos:

C.S.V. : 235010121ED579C6

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Frente, O SUR, CON SERVENTIA DE ESTA FINCA Y OTRAS.
Derecha, O NACIENTE, ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE DON BLAS DE ARMAS ALAMO.
Izquierda, O IZQUIERDA, CON LOS DE DON PEDRO PEREZ ORTIZ, DOÑA ROSARIO DE ARMAS ALONSO Y DE DON FELIPE DE ARMAS PEREZ.
Fondo, O NORTE, CON TERRENOS DE HEREDEROS DE DON MANUEL SUAREZ O DE DON RAFAEL SUAREZ.

---------- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA ----------

URBANA: CASA DE PLANTA BAJA SITUADA EN EL CARDONAL, DISTINGUIDA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 63 DE GOBIERNO DE LA CALLE DENOMINADA PASAJE MARCONI, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARUCAS. COMPUESTA POR ANTESALA QUE MIRA AL MAR, CON ALCOBA QUE UNE A LA PIEZA QUE HACE DE COMEDOR, MAS LA MITAD EN ANCHO DEL PATIO SIGUIENTE HASTA EL LADO DEL ZAGUAN CUANDO SE ENTRA, CON MAS DE DICHO ZAGUAN, COCINA Y EXCUSADO, SITO EN LA PARTE DE AFUERA JUNTO A LA COCINA, QUE HACE DE ESTERCOLERO, CON MAS EL OTRO QUE SIGUE ENTRE EL TERRENO Y SERVENTIA DE LA ENTRADA HASTA LA RECTA QUE MADA EL MARCO PUESTO DONDE DA PRINCIPIO LA SERVENTIA Y EL LADO DERECHO DEL ZAGUAN ENTRANDO, CON MAS LA PARTE MARCADA POR EL EXTREMO DE ARRIBA EN EL TERRENO Y UNE AL ALJIBE, SIN INCLUSION DE ESTE. **MIDE EL TODO DE SUPERFICIE CON INCLUSION DEL TERRENO ANEJO, 382 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. TIENE COMO ACCESORIO UN DERECHO DE ALJIBE.**

----------**INFORMACION COMPLEMENTARIA**----------

Si la finca de éste número estuviera identificada en la BASE GRAFICA REGISTRAL con fecha anterior a la entrada en vigor de la citada Ley 13/2015, dicha identificación carecerá de cualquier validez jurídica.-

TITULO: Dicha titular adquirió esta finca por compraventa a doña Josefa de Armas Alamo, en virtud de escritura otorgada en ARUCAS, el día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario DON JUAN VALLET DE GOYTISOLO, sin que conste el número de protocolo, que causó la inscripción 1ª de esta finca practicada con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.-

SEGUNDO: Que dicha finca se encuentra afecta a las siguientes cargas:

HIPOTECA a favor de CAJA RURAL DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, desde el día 05/11/2002 hasta el día 05/11/2017, **en garantía de la devolución de la cantidad de -ciento cuarenta y seis mil euros - 146000 euros - de PRINCIPAL**, del pago de los intereses ORDINARIOS de -dos años-

al TIPO del -5,5- por ciento anual hasta la cantidad de -dieciseis mil sesenta euros - 16060 euros -; la cantidad máxima de -treinta y seis mil quinientos euros - 36500 euros -, a la seguridad del pago de los intereses de demora, que con arreglo a la ley Hipotecaria se puedan asegurar con la hipoteca; -cuarenta y tres mil ochocientos euros - 43800 euros - para COSTAS Y GASTOS- TASANDOSE PARA LA SUBASTA en la cantidad de -doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta euros - 242360 euros -. Todo ello en virtud de escritura otorgada en Las Palmas De Gran Canaria ante el notario Don Francisco Javier Guerrero Arias el día 05/11/2002, protocolo 2671, que produjo la inscripción 7ª de esta finca, practicada con fecha 25/11/2002. **CEDIDO el citado derecho real a favor de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en instancia suscrita por dicha entidad en Las Palmas de Gran Canaria, el 13/03/2015, legitimada la firma por el Notario Don Francisco Javier Guerrero Arias, el 17/03/2015, que produjo la inscripción 8ª de la finca, practicada con fecha 20/04/2015.**

Esta finca queda por la nota marginal de la 7ºª, AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS desde su fecha al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndo sido declarada no sujeto en Autoliquidación. Las Palmas de G. C. a 17 de Noviembre de 2015. Todo ello en concepto de CANCELACION DE NOTA MARGINAL.

Esta finca queda **AFECTA** durante **CINCO AÑOS** por su inscripción **7ª** al pago de las liquidaciones que puedan girarse en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado NO SUJETO en Autodeclaración. Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.Todo ello en concepto de CANCELACION NOTA PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

TERCERO: Que la hipoteca objeto del procedimiento, esto es, la constituida en la inscripción 7ª, cedida por la inscripción 8ª, se halla inscrita a favor de CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, y se ENCUENTRA VIGENTE Y SIN CANCELAR y de conformidad con el artículo 688 LEC, cuya inserción literal es la siguiente: 7ª HIPOTECA.- URBANA: CASA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DE PLANTA BAJA descrita en la anterior inscripción segunda. REFERENCIAS CATASTRALES: 8633705DS4183S0001BW y 8633711DS4183S0001QW. AFECTA a los gravamenes fiscales indicados al margen de las anteriores inscripciones tercera a sexta y a los indicados al margen de las anotaciones letras "A" y "B". **TASADA PARA LA SUBASTA en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS.** Doña CARMEN PEREZ ARMAS, mayor de edad, viuda, vecina de Arucas, con domicilio en El Cardonal, Pasaje Marconi, número 63, con D.N.I. 42.523.395-Y; es titular del pleno dominio de esta finca con carácter privativo según la anterior inscripción primera, y ahora la misma representada por don Pedro Medina Pérez, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle León y Castillo, número 332, con D.N.I. 42.712.320-D; ratificada su actuación por don Juan Jesús Medina Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Arucas, con domicilio en Pasaje Marconi, número 63, con D.N.I. 42.798.815-R, interviene en nombre y representación de su madre doña Carmen Pérez Armas, mayor de edad, viuda, vecina de Arucas, con domicilio en El Cardonal, Pasaje Marconi, número 63, con D.N.I. 42.523.395-Y, dicha representación resulta de la escritura de poder general autorizada en Arucas por el Notario don Ignacio Díaz de Aguilar, con fecha de 14 de Febrero de 1.992, con el número 248 de protocolo, inserto en lo necesario en el documento que se inscribe; y ahora el mismo en la representación que ostenta, CONSTITUYE HIPOTECA voluntaria sobre esta finca, a favor de la Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en esta Ciudad, calle 29 de Abril, 42, inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas con el número 24.164, legalmente constituida con la personalidad jurídica que le reconoce la Ley, bajo la denominación de Caja Rural Provincial de Las Palmas, Sociedad Cooperativa de Crédito, por escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad Don Manuel Alarcón Sánchez, el día veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, con el número 105 de la Sección A, en virtud de resolución del Consejo Ejecutivo, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al folio 030, tomo 746, hoja G.C. 728 e inscripción 1ª, con número de Identificación Fiscal F-35040278, su nueva denominación y sus actuales Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada el día veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y tres, protocololizado mediante escritura otorgada en esta Ciudad el cinco de Agosto de dicho año, ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, con número de protocolo 3.851, inscrito en el citado Registro Mercantil al folio 60 del tomo 1098, hoja GC-728, e inscripción 13ª, representada por sus apoderados mancomunados don José Luis Eugenio Hernández, con D.N.I. 43.262.210-S y por don José Luis Ramírez Puerto, con D.N.I.

31.165.807-W, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad, con domicilio profesional en calle 29 de Abril,número 42, ambos comparecientes están facultados para este otorgamiento en virtud de poder bastante, a su favor conferido mediante escritura otorgada en esta ciudad, el dia 24 de Junio de 1.999, ante el Notario don Juan Antonio Morell Salgado, bajo el número 2.454 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al folio 87 vuelto del tomo1.098 General, hoja G.C.-728 e inscripción 28°; inserto en lo necesario en el documento que se inscribe; que aceptan, en garantía de la restitución de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL EUROS, importe del principal del préstamo, en los casos, formas y plazos convenidos; dos años de intereses remuneratorios, calculados conforme al apartado 1° de la cláusula tercera de esta escritura, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del cinco con cincuenta por ciento anual que ascienden a DIECISEIS MIL SESENTA EUROS; la cantidad máxima de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS, a la seguridad del pago de los intereses de demora, que con arreglo a la Ley Hipotecaria se puedan asegurar con la hipoteca; CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos relativos a seguros, tributos y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada. El contrato contiene entre otras, las siguientes estipulaciones: La Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Credito, - en lo sucesivo se le denominará la Caja- concede a la parte prestataria un préstamo por el importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de esta escritura. La entrega del expresado importe del préstamo ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta corriente número 0001.20.18919825, abierta a nombre de la parte prestataria en la Oficina de la Caja, sita en oficina principal, según se acredita con la carta de abono de fecha de hoy que la parte prestataria recibe de la Caja, a su satisfacción y en este acto, por el importe citado. El plazo de duración de este préstamo es de QUINCE AÑOS a contar desde el otorgamiento de la presente escritura. Procediendo en consecuencia el primer pago de amortización del capital dispuesto el dia cinco de Diciembre de dos mil dos y el último el día cinco de Noviembre de dos mil diecisiete. El principal de préstamo deberá amortizarse en el plazo señalado, en CIENTO OCHENTA CUOTAS MENSUALES sucesivas. Las mismas se liquidarán

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

mensualmente junto con los intereses en la forma prevista. Desde el dia de hoy, el préstamo devengará diariamente, un interés nominal fijo del cinco con cincuenta por ciento hasta el día 5 de Noviembre del año 2.003, fecha a partir de la cual dicho tipo de interés será revisado con arreglo a lo estipulado. El importe dispuesto del préstamo que se instrumentara en el documento que se inscribe devengará diariamente, y hasta la fecha indicada, intereses al tipo inicial igualmente indicado en el apartado 1° de esta cláusula, que deberán ser satisfechos a la Caja con carácter vencido y se liquidarán cada uno de los días equivalentes al del presente otorgamiento, de cada mes. A partir del día 5 de Noviembre del año 2.003, el periodo comprendido entre esta fecha y la fijada anteriormente, para el vencimiento de la última cuota de amortización se divide en períodos de interés sucesivos, cuya duración será de doce meses para cada período comenzando cada uno de ellos el día equivalente al del presente otorgamiento de cada mes natural correspondiente al del inicio del período de que se trate e iniciándose cada período de interés sucesivo al día siguiente de finalizar el anterior. Por excepción si un período de interés concluyera en un día hábil, o en ese mes no hubiera día equivalenteal de la terminación del período de interés se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, por el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. A los efectos del cálculo de los intereses se considerará el año comercial de 360 días. A partir del día 5 de Noviembre de dos mil tres, el interés será modificado al alza o a la baja, por períodos anuales, aplicando como nuevo tipo de interés para cada uno de estos períodos anuales el que resulte de adicionar al tipo de referencia, o al tipo de referencia sustitutivo, en su caso, el diferencial que para cada uno de ellos se indicará, con el redondeo que asimismo se expresará, en los dos apartados siguientes. A estos efectos se considerará como tipo de interés de referencia el EURIBOR publicado en el segundo mes natural anterior a la fecha en que proceda la revisión. Dicho tipo nominal anual se incrementará en 2,25 puntos y se redondeará el resultado al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto. El tipo que resultase se considerará nominal a todos los efectos. A los efectos del contrato de acuerdo con la Circular 7/1999 de 29 de Junio del Banco de España a Entidades de Crédito sobre la modificación de la Circular 8/1.990 de 7 de Septiembre sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela, se entiende por EURIBOR A UN AÑO, la media simple delos tipos de interes diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contacto publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, tomando a efectos de

CERTIFICACIÓN

C16A14695794

Referencia el último EURIBOR A UN AÑO que hubiera publicado el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio de cada nuevo período de interés. TIPO DEINTERES DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.- Para el caso de que, por cualquier circunstancia, en el plazo mencionado al final del párrafo anterior, el Banco de España no hubiera publicado en el B.O.E. el tipo de referencia, se pacta como tipo de interés de referencia sustitutivo el último índice de referencia de préstamos hipotecarios publicado en el Boletín Oficial del Estado, del segundo mes anterior previo a la fecha inicial del nuevo período, cualquiera que sea la referencia del mes a que haga alusión tal índice y que publica el Banco de España, en el apartado que se refiere a CONJUNTO DE ENTIDADES en Resolución por la que se hacen públicas las referencias recomendadas para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. Este tipo de referencia oficial del mercado hipotecario de acuerdo con la circular 5/1.994 de 22 de Julio, del Banco de España, Anexo VIII, apartado 3) se define como " La media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario". Dicho tipo se incrementará en dos puntos y se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto. Cuando conforme a las reglas anteriores no resulte posible conocer el valor de los índices de referencia principal y sustitutivo, o dicho valor sea igual a cero, el "tipo de interés vigente" en el nuevo período de intéres será el mismo del período de interés anterior, cuya aplicación queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. A partir de cada vencimiento no satisfecho, por la parte prestataria, devengarán, sin necesidad de requerimiento alguno, un interés de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL desde la fecha en que debieron ser satisfechos. La Caja podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo, exigiendo la devolución del capital, intereses y costas, y proceder, en su caso a ejecutar la acción hipotecaria, o en su caso, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento extrajudicial en los siguientes supuestos:a) Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente escritura que se inscribe; c) Cuando la parte prestataria no reintegre a la Caja, en el plazo de quince días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

cuenta y cargo de aquel, hubiese satisfecho y más especialmente por tributos, primas de seguros, gastos de comunidad, y cuantos otros de cualquier índole que fueran imputables, por Ley y por la escritura que se inscribe, a aquella. f) Si se comprobase falsedad en los datos del préstamo o en los documentos por él aportados, y que hayan servido de base para la concesión del préstamo. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y,además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca. Vencida la obligación, fuera por la causa que fuese, la Caja Rural de Canarias podrá hacer efectivos sus derechos por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Para el caso de que la Caja decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a) se tasa la finca en la cantidad indicada anteriormente; b) Se fija como único domicilio de la parte prestataria e hipotecante para la practica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. C) Se faculta a la Caja Rural de Canarias, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que conferida la administración o posesión interina de las fincas o bienes hipotecados, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes, y después, su propio crédito. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución, será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja Rural en la forma convenida por las partes en el presente contrato. Las partes contratantes pactan expresamente que la Caja Rural de Canarias pueda también reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. A estos efectos se tasa la finca hipotecada en la cantidad indicada y el domicilio es el mismo antes indicado para el procedimiento de ejecución directa. Se designa irrevocablemente a la Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación de la parte hipotecante. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique las fincas hipotecadas y, si hubiese más

de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera la Caja acreedora, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, serán de cargo y cuenta de la parte prestataria. La Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, por medio de sus representantes, acepta la hipoteca constituida a su favor en el documento que se inscribe. La caja se reserva, en lo que sea menester, la facultad de trasnsferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de esta escritura, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 del vigente Ley Hipotecaria. **En su virtud, inscribo a favor de la entidad CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO su derecho real de HIPOTECA sobre esta finca.** Resulta del Registro y de escritura otorgada en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el cinco de Noviembre de dos mil dos, ante el Notario Don Francisco Javier Guerrero Arias, protocolo 2671; presentada a las nueve horas, del día seis de Noviembre de dos mil dos, según el asiento 926 del Tomo 48 del Diario, número 7897 de entrada. Pagado el impuesto en autoliquidación y archivadas la carta de pago. Las Palmas de Gran Canaria a veinticinco de Noviembre de dos mil dos.. **8ª.- CESION HIPOTECA 7ª.- CREDITO HIPOTECARIO constituido en la anterior inscripción 7ª.** La entidad CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, es titular del citado derecho real de hipoteca según dicha inscripción. Dicha entidad ha sido absorbida mediante escritura otorgada el dieciocho de Septiembre de dos mil trece, por el Notario de Madrid Don José Enrique Cachón Blanco, protocolo 4585, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al folio 164, del Tomo 1526, Libro 0, Hoja AL-40338, inscripción 89ª, y como consecuencia de dicha fusión, todos los derechos y obligaciones, han sido transmitidos en bloque a la sociedad **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** domiciliada en Almería, Plaza Barcelona, nº 5, con C.I.F. F-04743175, que fue constituida en escritura otorgada el dieciséis de Octubre de dos mil doce, ante el Notario de Valencia, Don Emilio V- Orts Calabuig, protocolo 2050, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 1526, libro 0, folio 1, hoja AL-40338, inscripción 1ª, con fecha treinta y uno de Octubre de dos mil doce, y además se ha inscrito en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, el

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ocho de Noviembre de dos mil doce, al Tomo LVIII, folio 5757, bajo el asiento número 1, inscripción 2627-SMT, y en cuanto a la condición de Entidad crédito, figura anotada en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito a cargo del Banco de España con el número de codificación 3058, y estatutos sociales le resultan de la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales otorgada el 22 de abril 2.013, ante el notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, protocolo 1121, la cual consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil citado, al Tomo 1.526, libro 0, folio 128, sección 8ª, hoja AL-40338, inscripción 65ª, de fecha 29 de Abril de 2.013 y complementada por la Escritura de Elevación a público de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario de Almería Don Lázaro Salas Gallego, el 26 de Julio de 2.013, protocolo 877, la cual consta inscrita en el referido Registro Mercantil, al Tomo 1526, libro 0, folio 162, hoja AL-40338, inscripción 87ª, con fecha dieciocho de Septiembre de dos mil trece, **quien pasa a ostentar la titularidad del citado derecho real de hipoteca por fusión.** En su virtud inscribo a favor de **la entidad CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, el derecho real de hipoteca constituido en la inscripción 7, por fusión.** Resulta del Registro, y de instancia suscrita en Las Palmas de Gran Canaria, el trece de Marzo de dos mil quince por dicha entidad, representada por DOÑA LIDIA ESTHER RUBIO ORTEGA, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F: 42.837.924-X, que actúa como Apoderada de la citada entidad, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Almería y del Ilustre Colegio de Andalucía, Don Lázaro Salar Gallego, el siete de Noviembre de dos mil trece, protocolo 1.189, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Almería, en el Tomo 1526, libro 0, folio 190, hoja AL-40338 e inscripción 94ª -con cargo vigente según información obtenida por vía telemática al Registro Mercantil competente-, encontrándose legitimada y dando fe de la firma por el notario Don Francisco Javier Guerrero Arias, el diecisiete de marzo de dos mil quince, número 84 del libro indicador Sección 2ª; presentada en unión de testimonio expedido el veintiocho de Noviembre de dos mil trece por el Notario Don Lázaro Salas Gallego de la escritura de fusión antes mencionada y de la escritura de poder reseñada, a las once horas y veintidós minutos del veintiséis de Marzo último, bajo el asiento 1.206 del tomo 99 del diario. Número de entrada 831/2015. Declarado No Sujeto en Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de Abril de dos mil quince

CUARTO: Que sobre dicha finca no existen limitaciones de dominio ni condiciones resolutorias o rescisorias vigentes.

QUINTO: Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del actual titular de dicha finca, para la libre disposición de sus bienes.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015, **se hace constar que la finca descrita NO está coordinada con la representación gráfica georreferenciada resultante del catastro.**

SEPTIMO: Que se ha procedido con esta fecha a poner nota de expedición de certificación al margen de la **inscripción 7ª** de esta finca objeto del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

OCTAVO: Se hace constar que se ha CANCELADO el gravamen fiscal indicado al margen de la inscripción 8ª de esta finca, **por CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario.**

NOVENO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la ley hipotecaria se hace constar:

1°.-Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2°.-Que las cifras garantizadas con la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento Transcrito, observándose que en el documento presentado se ha incorporado el principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y puede procederse a la cancelación de las cargas posteriores

3° Que del Registro resulta NO resulta inscrito u anotado el carácter de VIVIENDA HABITUAL .

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98: B.O.E. 17/0298).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,

limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Y para que conste, de conformidad con lo interesado en la instancia que encabeza, sin que exista ningún asiento vigente en el libro Diario relativo a dicha finca, expido la presente certificación, antes de la apertura del Libro Diario de hoy.

N° Arancel 1, 3 y 4 Base Declarada. D.A. 3ª Ley 8/89.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ANTONIO UTRERA-MOLINA Y GÓMEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 4 a día veintiocho de Septiembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 235010121ED579C6

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*